

ACTA N° 04 sesión ordinaria		 Concejo CaldasAnt
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 01/09/2016

CONCEJO DE CALDAS.
SESIÓN (ordinaria)
FECHA (08-febrero-2022)

CORPORACIÓN	Concejo de Caldas
FECHA Y HORA SESIÓN	08 de febrero de 2022 – 07:00 pm
TIPO SESIÓN	Ordinaria
No. SESIÓN	04
INVITADO (S)	Secretario de Salud Luis Hernán Sánchez Montoya
TEMA PRINCIPAL	Socialización proyectos de acuerdo
FECHA PRÓXIMA SESIÓN	09 de febrero de 2022

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Himno a Caldas.
4. Socialización proyectos de acuerdo, por parte del Secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya.
 - “Por medio del cual se crea, estructura, conforma, y se establece el funcionamiento del cabildo municipal de adultos mayores en el municipio de Caldas y se deroga el acuerdo municipal No 013 del 27 de noviembre de 2008”.
 - “Por medio del cual se reglamenta el fondo local de salud del municipio de Caldas Antioquia y se deroga el Acuerdo municipal 021 del 26 de noviembre de 2007”
5. Comunicaciones.
6. varios

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

PUNTO PRIMERO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El Secretario, **JUAN GABRIEL VÉLEZ**, hace el correspondiente llamado a lista a los Honorables Concejales:

NOMBRE CONCEJAL	ASISTENCIA
ACOSTA HURTADO HERNÁN ANTONIO	Presente
AGUDELO CANO JULIO CESAR	Presente
BAENA RAMÍREZ JUAN CAMILO	Presente
CASTAÑO ESTRADA PABLO JOSÉ	Presente
COLORADO MONCADA JHONATAN	Presente
FERNÁNDEZ VÁSQUEZ SANTIAGO	Presente
GÓMEZ BENJUMEA JUAN DAVID	Presente
JIMÉNEZ GRANADOS JHON FREDY	Presente
LOPERA HERRERA LUIS FELIPE	Presente
LOPERA ZAPATA UVERNEY	Presente
QUIRÓS COLORADO ASTRID JANNETH	Presente
RESTREPO ROJAS EDISON DAVID	Presente
RODRÍGUEZ MOLINA JOSÉ DAVID	Presente
SEPÚLVEDA ARREDONDO JULIANA	Presente
VELÁSQUEZ ORTIZ JHON JAIRO	Presente

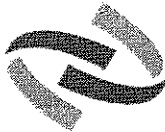
Hay suficiente Quórum para deliberar y decidir.

PUNTO SEGUNDO: aprobación del orden del día.

El orden del día ha sido aprobado por 15 votos de 15 concejales presentes

PUNTO TERCERO: HIMNO A CALDAS.

PUNTO CUARTO: Socialización proyectos de acuerdo, por parte del Secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya.

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		 Concejo CaldasAnt
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

- Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya

SE ANEXA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL PROYECTO DE ACUERDO
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, ESTRUCTURA, CONFORMA, Y SE ESTABLECE EL
FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES EN EL
MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 013 DEL 27 DE
NOVIEMBRE DE 2008”.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



**Municipalidad de
Caldas
Antioquia**
(UPD) Alcaldía

Alcaldía de Caldas Antioquia
N° 890 890 447.5
Carrera 1 No 127 SUR 41
Código postal 378 8100
contactos@caldasantioquia.gov.co
Bogotá, Colombia



100 07

CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS
Comunicación y Transparencia
Bogotá, D.C. 2016
Radicado: 2016013002



Caldas, Antioquia 12 de noviembre de 2016

Señores,

Honorables concejales

Concejo Municipal de Caldas, Antioquia
Teléfonos: 3788500, Ext. 141
Dirección: Carrera 54 N° 127 Sur-41
Caldas, Antioquia

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se crea, estructura, conforma y se establece el funcionamiento del Cabildo municipal de Adultos Mayores en el municipio de Caldas y se deroga el Acuerdo Municipal 013 del 27 de noviembre de 2008".

Respetados concejales, reciban un cordial saludo.

Pongo en consideración de esta Corporación el presente proyecto de acuerdo con el que se pretende crear, estructurar, conformar y establecer el funcionamiento del Cabildo municipal de Adultos Mayores en el municipio de Caldas y se deroga el Acuerdo Municipal 013 del 27 de noviembre de 2008 lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Caldas: territorio transformador".

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

1.1. Aspectos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 46 y 100 garantiza la participación activa y consultativa de las personas de la tercera edad y el derecho a la representación democrática en las diferentes instancias de participación y concertación.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurren para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de emergencia.

Artículo 100. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto y el

de su
bioma.

Pág. 1 de 4
Código: FO-MI-01 / 01/Nov/16

100 07

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de Caldas Antioquia
NT 250 560 44711
Carrera 51 No 121 SUR 41
Corredor 378 5000
centro@caldasantioquia.gov.co
@caldasantioquia



la iniciativa legislativa y la revocación del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que construyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

1.2. Aspectos legales y antecedentes

La Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". En su artículo 3 define al adulto mayor como persona mayor de 60 años o más.

Ordenanza 17 de 2021, "Por medio de la cual se actualiza la política pública de envejecimiento humano y vejez, se complen las ordenanzas 46 y 49 del 2014 y 37 de 2017 se dictan otras disposiciones". En su artículo 24 parágrafo Veeduría Ciudadana. Los Cabildos de adultos mayores como mecanismos de participación ciudadana, acreditados mediante acuerdos municipales, serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de estampilla de conformidad con su destinación.

Ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". En su Art 10 Veeduría Ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Ley 2055 de 2020, Mediante la cual se aprueba la convención interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores. Art 8 Derecho a la participación e integración comunitaria.

Decreto 163 de 2021, Por el cual se crea el Concejo Nacional de Personas Mayores.

Ordenanza 03 abril 18 del 2013, "Por medio de la cual se crea el Cabildo Mayor de Antioquia"

1

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Alcaldesa

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT 890.940.441-1
Carrera 511 No 127 SUR 41
Censurador 3788500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@caldasantioquia



Acuerdo Municipal IP 008 del 31 de agosto de 2015, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de envejecimiento humano y vejez en el municipio de Caldas, Antioquia".

JUSTIFICACION

La participación ciudadana es un requisito indispensable para el desarrollo y el mejoramiento del nivel de vida de los asociados, por lo que el Cabildo del Adulto Mayor de Caldas es el mecanismo para organizar la participación de los adultos y generar un espacio de concertación y diálogo con la comunidad, la sociedad civil y el Estado.

El Cabildo del Adulto Mayor del municipio de Caldas, Antioquia, es una propuesta de participación democrática, que le permite a las personas mayores de 60 años ser incluidas en los procesos de planificación de desarrollo municipal, generando espacios de debate, diálogo y concertación con la comunidad, la sociedad civil y el Estado, todo ello fundamentado en un enfoque de derechos y deberes. La participación está orientada en dinámicas colectivas de promoción de los derechos humanos, dignidad, inclusión, equidad, priorización, compromiso social, corresponsabilidad, articulación, independencia de consenso y autorrealización, tanto en la identificación de necesidades como en la formulación de iniciativas y solución.

El Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia Gerencia de Personas Mayores asesora el desarrollo del programa de Atención Integral al Adulto Mayor y Anciano en todos los Municipios del departamento de Antioquia y con este objetivo ha promovido la creación y/o actualización de los Cabildos Municipales de Adultos Mayores como estrategia de participación comunitaria que permita a los adultos mayores identificar, analizar y proponer alternativas de solución a sus necesidades e intereses.

Con el presente proyecto se busca incluir las necesidades y requerimientos actuales, haciendo necesario la modificación, inclusión de programas y proyectos dirigidos a la población Adulta Mayor del Municipio de Caldas, con el fin de ofrecer servicios de calidad, eficiencia y equidad que garanticen la efectiva atención de esta población, así mismo, surge la necesidad de actualizar normativamente el Acuerdo Municipal N° 012 del 27 de noviembre de 2008, el cual contiene disposiciones que ya no se encuentran vigentes, como por ejemplo, la edad mínima de participación en el Cabildo, la cual fue modificada por la Ley 1251 de 2008.

caldasantioquia.gov.co

Código: FO-MI-01 / Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Código: 00000000

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.960.441-1
Carrera 31 No 127 SUR 41
Código: 3748500
Calle 127 SUR 41
Calle 127 SUR 41



En mérito de lo anterior, el municipio de Caldas, Antioquia requiere presentar el presente proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a la normatividad vigente y fortalecer la participación de los adultos mayores del municipio, es por esta razón que se busca crear, estructurar, conformar y establecer el funcionamiento del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en el municipio de Caldas, Antioquia, y derogar el Acuerdo municipal 013 del 27 de noviembre del 2008. Por medio del cual se crea el Cabildo Municipal de adultos mayores en el Municipio de Caldas Antioquia.

Por los motivos anteriormente descritos, se hace necesario crear, estructurar, conformar y establecer el funcionamiento del Cabildo municipal de Adultos Mayores en el municipio de Caldas, y derogar el Acuerdo municipal 10 013 del 27 de noviembre de 2008, razón por la cual se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo.

Constatante

Luis Hernán Sánchez Montoya
Alcalde de Caldas

Anexo: Acuerdo Municipal 013 de 2008 (3 temas)
Proyecto de Acuerdo 04 de 2016

	Nombre Completo	Cargo	Firma	Fecha
Propuso:	Diego Soto del Ros	Contraloría - Soc. Salud		12/06/2016
Revisó:	Carolina Henao Vega	Contraloría - Soc. Salud		12/06/2016
Revisó:	Luis Hernán Sánchez Montoya	Secretaría de Salud		12/06/2016
Aprobó:	Hernán Darío Sánchez	Secretaría General		12/06/2016

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Por siempre

Alcaldía de Caldas Antioquia
307 690 463 447-1
Carrera 51 No. 127 508 41
CompuMun 373 3590
concejo@caldasantioquia.gov.co
@caldasantioquia



PROYECTO DE ACUERDO N°

"Por medio del cual se crea, estructura, conforma y se establece el funcionamiento del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en el Municipio de Caldas y se deroga el Acuerdo Municipal N° 013 del 27 de noviembre de 2008"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 46, 153 y 343 numeral 2° de la Constitución Política, las Leyes 134 y 136 de 1994, 1251 de 2009, 1276 de 2009, 1551 de 2012, y 1555 de 2017, 2655 de 2020 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Crear el Cabildo Municipal de Adultos Mayores en el Municipio de Caldas, Antioquia, como una propuesta de participación ciudadana, donde se genere un espacio de concentración y diálogo entre las personas adultas mayores, la comunidad, el Estado y los organismos no gubernamentales, posibilitando así una confrontación de la realidad política y social con sus necesidades y expectativas, para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 2°: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores estará conformado por un número de miembros igual al número de Concejales del Municipio de Caldas, elegidos por voto popular, mediante sufragio, por personas mayores de 60 años de edad del Municipio.

ARTÍCULO 3°: Podrán participar en la votación para la elección del Cabildo Municipal de Adultos Mayores, todos los ciudadanos mayores de 60 años que se encuentren inscritos en los diferentes programas de atención al Adulto Mayor o grupos gerontológicos organizados del municipio de Caldas, para lo cual deberán realizar inscripción previa en la coordinación del programa de Adulto Mayor correspondiente, y presentar al momento de la votación su cédula de ciudadanía original.

ARTÍCULO 4°: La inscripción de candidatos al Cabildo Municipal de Adultos Mayores se hará ante la coordinación de los programas de atención al Adulto Mayor del Municipio, treinta (30) días hábiles, antes de la fecha fijada para la elección, acreditando los siguientes requisitos:

1. Tener 60 años de edad (cumplidos o más)
2. Haber residido en el Municipio de Caldas, Antioquia, en los últimos dos (2) a 5 años, certificados por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del lugar donde residen.
3. Pertenecer a los programas de adulto mayor del municipio de Caldas Antioquia, que son: Centro Vida, Colombia Mayor, Centro de Protección Social al Adulto Mayor.

Página 8 de 63
Código FO-MI-01 Versión 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Ugó Noguera

Alcaldía de Caldas Antioquia
MT: 885.940.437-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Corredor 3785530
caldas@caldas.gov.co
@caldasantioquia



- (GPSAM): grupos gerontológicos de adultos mayores del área urbana o rural del Municipio, lo pertenecer a una asociación de personas adultas mayores existentes en la localidad.
- 4 Contar con un aval mínimo de veinticinco (25) personas mayores de 60 años que cuenten con cédula de ciudadanía, para lo cual deberá presentar los nombres, firmas y números de cédulas de ciudadanía de las personas que avallan la inscripción.
 - 5 No tener suspendidos sus derechos civiles, ni asuntos pendientes con la justicia.
 - 6 Presentar fotocopia de esa cédula de ciudadanía y dos fotos 2 cms x 2.5 cms.
 - 7 Reunir el perfil. Ser persona Adulta mayor de 60 años, tener objetivos claros en el grupo de adulto mayor, los cuales deberán ser presentados, expuestos y sometidos a consideración de esta población.
 - 8 Presentar propuesta de trabajo en el momento de inscripción.

PARÁGRAFO: Después de realizadas las elecciones, en caso de muerte, falta absoluta o renuncia irrevocable de uno de los miembros del Cabildo Mayor, este será reemplazado por la persona Adulta Mayor que haya obtenido el número siguiente al último cabildante posesionando, acorde con la reglamentación del Comité electoral.

ARTÍCULO 5: Para definir los procedimientos y la mecánica de elección del Cabildo Municipal de Adultos Mayores, se constituye un Comité Electoral conformado que será el encargado de nombrar la comisión estructuradora, coordinar y vigilar el proceso de elección, nombrar los jurados de votación. Dicho Comité estará conformado por las siguientes personas:

- 1 El Alcalde Municipal o su delegado.
- 2 El Personero Municipal.
- 3 El Secretario de Salud.
- 4 El Registrador o Registradora Municipal del Estado Civil.
- 5 Un representante del Concejo Municipal.
- 6 Un representante de las veedurías ciudadanas.
- 7 El coordinador del programa Gerontológico del municipio de Caldas.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal desde la dependencia asignada para la atención a las personas adultas mayores, convocará y realizará la elección del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la aprobación del acuerdo y buscará la asesoría para la efectiva realización del proceso electoral con la Registraduría Municipal acogiéndose a las disposiciones del código electoral colombiano en lo relativo al empleo de tarjetones jurados, estructuras papeles electorales y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 6: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores, se posesionará ante el Concejo Municipal en las plenarias siguientes ordinarias a la elección, presentando para lo la credencial expedida por el Alcalde y el Registrador o Registradora Municipal.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
C.A.S. Vicerrectoría

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.580.447-1
Carrera 45 No. 127 Sur 21
Crematorio 376 6500
contacto@caldasantioquia.gov.co
@caldasantioquia



PARÁGRAFO 1. Una vez posesionado el Cabildo Municipal de Adultos mayores, procederán al nombramiento de la mesa directiva por un año, la cual estará conformada por un (a) Presidente(a), un (a) Vicepresidente(a) y un (a) Secretario(a).

PARÁGRAFO 2. Todos los cargos del Cabildo Municipal de Adultos Mayores y de Cabildantes se ejercerán de manera voluntaria y no estarán sujetos a remuneración.

PARÁGRAFO 3. El periodo de los miembros del Cabildo de adultos Mayores será de cuatro (4) años, independiente del periodo constitucional del Concejo Municipal y podrán ser reelegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Los miembros del Cabildo de Adultos Mayores, se denominarán Cabildantes.

ARTICULO 7: Son funciones del Cabildo Mayor

1. Asesorar y concertar con la Administración Municipal el desarrollo de una Política integral de bienestar para los adultos mayores. Esta Política debe consignarse en el Plan Municipal de Acción Gerontológico y ser parte del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.
2. Participar en el Concejo Municipal de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana, como voceros de los intereses y derechos de la población adulta mayor.
3. Recibir y analizar las propuestas de las organizaciones de adultos mayores y recomendar a la Administración Municipal las que considere convenientes.
4. Realizar en el Municipio el seguimiento y control social de los recursos asignados para los programas de atención a la población adulta mayor.
5. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas mayores, realizando diagnósticos participativos e inventarios de programas y servicios que beneficien a las personas mayores en las diferentes zonas urbana y rural del municipio.
6. Planificar y promover espacios de concertación y diálogo (mesas de trabajo, reuniones, foros, etc.) para formular propuestas y proyectos en beneficio de la población Adulta Mayor.
7. Promover la autogestión en los diferentes grupos para el desarrollo de sus actividades.
8. Ser facilitadores en la solución de dificultades que se presentan al interior del grupo y asesorar la participación de los Adultos Mayores en la discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de las condiciones de convivencia, negociación de conflictos y pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que conduzcan a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadana.
9. Fortalecer la participación de las personas mayores en la concertación y definición de planes, programas y proyectos orientados a su bienestar y desarrollo.
10. Promover y fortalecer redes municipales de recursos sociales, en las que acerquen las instituciones de gobierno, el sector privado y las organizaciones civiles, con el fin de incrementar la corresponsabilidad de todos en el cuidado de los adultos mayores.

revisado y autorizado

Página 2 de 1
Código: FO-MI-01 / Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



**Alcaldía de
Caldas
Antioquia**
Alcaldía de Caldas

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT 900 260 447-1
Carrera 51 No 121 SUR 41
Código Postal 376600
Contacto: 310 250 1234
@alcaldiadecaldas



V

11. Las demás funciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos

PARÁGRAFO. El Cabildo Municipal de Adultos Mayores deberá elaborar su propio reglamento interno o ceñirse al reglamento interno contenido en la Carta de Capacitación para Cabildos Municipales de Adultos Mayores del Departamento de Antioquia, el cual contemplará los casos en que haya lugar a la revocatoria de sus miembros. Igualmente deberá elaborar su propio Plan de Acción anual.

ARTÍCULO 8: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores se reunirá ordinariamente cada mes en el lugar, fecha y hora definidos por la mesa Directiva del Cabildo.

ARTÍCULO 9: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las demás normas de orden Municipal que se sean contrarias, en especial la contenida en el Acuerdo Municipal 013 del 27 de noviembre de 2008.

Presentado por:

[Firma]
Mauricio Cano Cermona
Alcalde de Caldas

	Nombre Completo	Cargo	Firma	Fecha
Procedió:	Olivia Soledad Pineda	Controladora - Ser. Salud	<i>[Firma]</i>	01-11-2011
Revisó:	Sandra Henao Mejía	Controladora - Ser. Salud	<i>[Firma]</i>	01-11-2011
Revisó:	Luz Hilda Sánchez Martínez	Secretaria de Salud	<i>[Firma]</i>	01-11-2011
Aprobó:	Jonathán Gerardo González	Secretario General	<i>[Firma]</i>	01-11-2011

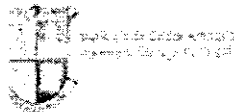
ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



ACUERDO 013

Por medio del cual se crea el **CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES** en el Municipio de Caldas Antioquia

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 46, las leyes 116 de 1994, 417 de 2000 y para dar cumplimiento a la Ley 1122 de 2007, Decreto 1019 de 2007 y la Resolución 425 de 2008 emanados del Gobierno de la Protección Social.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece la participación ciudadana como un derecho fundamental, cuando se refiere a Colombia como un Estado Social de Derecho, Democrático, Participativo, Pluralista; dicha participación está fundada en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.
- B. Que la Constitución y la ley brindan al ciudadano colombiano diferentes mecanismos individuales y colectivos, que le garanticen su participación en los diferentes sectores y procesos de administración pública, en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- C. Que el Gobierno Departamental a través de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia asocera desde hace varios años el desarrollo del programa de Atención Integral al Adulto Mayor y Anciano en todos los Municipios del departamento de Antioquia y con este objetivo ha promovido la creación de los Cabildos Municipales de Adultos Mayores como estrategia de participación comunitaria que genera a los adultos mayores.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Escudo del Municipio de Caldas, Antioquia

- D. Identificar, analizar y proponer alternativas de solución a sus necesidades e intereses.
- E. El objeto del presente Acuerdo es habilitar un Cabildo Municipal de Adultos Mayores Articulador donde confluyan programas y proyectos dirigidos a la población Adulta Mayor del Municipio de Caldas, con el fin de ofrecer servicios de calidad, eficiencia y equidad que garanticen la efectiva atención de esta población.
- F. El Cabildo será la instancia de coordinación e interrelación entre las autoridades municipales y la población Adulta Mayor hombres y mujeres mayores de 55 años, sean o no indigentes y/o en riesgo de indigencia.
- G. Que en el Municipio de Caldas Antioquia por Decreto No.586 de Junio 12 de 2001, se conforma el Cabildo Municipal de Adultos Mayores, haciéndose necesario su creación mediante Acuerdo Municipal para fortalecer la Política de Atención al Adulto Mayor desde el empoderamiento por parte de los adultos mayores de dicho proceso, mediante mecanismos adecuados de participación.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Crease el Cabildo Municipal de Adultos Mayores en el Municipio de Caldas Antioquia como una propuesta de participación ciudadana donde se genere un espacio de concertación y diálogo entre las personas mayores de 55 años, la comunidad, el Estado y los organismos no gubernamentales, permitiendo así una confrontación de la realidad política y social con sus necesidades y expectativas, para mejorar las condiciones de vida del adulto mayor.

ARTICULO 2: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores estará conformado por un número de miembros igual al número de Concejales del Municipio, elegidos por votación popular mediante sufragio por las personas mayores de 55 años del Municipio.

ARTICULO 3: Tienen derecho a votar todos los ciudadanos mayores de 55 años que presenten en el momento de la votación su cédula de ciudadanía original, que hayan residido como mínimo durante los dos últimos años en el Municipio de Caldas Antioquia y que estén inscritos en la coordinación del programa de Atención al Adulto Mayor del Municipio.

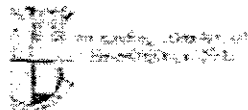
ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



ARTICULO 4: La inscripción de candidatos al Cabildo Municipal de Adultos Mayores se hace ante la coordinación de los Programas de atención para las personas de edad avanzada en el Municipio, un mes antes de la fecha fijada para la elección acreditando los siguientes requisitos:

1. Tener 55 años cumplidos.
2. Haber resido en el Municipio de Caldas, Antioquia, en los últimos dos (2) años.
3. Pertenecer al Centro de Bienestar del Adulto o hacer parte de los grupos de adultos mayores del área urbana o rural del Municipio o a una asociación de personas adultas mayores.
4. Inscribirse como candidato al Cabildo avalado por 15 personas mayores de 55 años con cédula de ciudadanía. Presentar los nombres, firmas y números de cédulas.
5. No tener suspendidos sus derechos civiles ni acciones pendientes con la justicia.
6. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y dos fotos 2 X 2 5 cm.
7. Rellenar el perfil: Ser Adulto mayor de 55 años, responsable con objetivos claros de trabajo con y para los adultos mayores, líder con sentido de pertenencia y disponibilidad de tiempo, honesto, conciliador, con buena capacidad de escucha, respetuoso y que tenga la capacidad de leer y escribir.

Parágrafo: Después de realizadas las elecciones, en caso de muerte o falta absoluta de uno de los miembros del Cabildo Mayor, será reemplazado por quien le siga al último cabildante en número de votos acorde con la reglamentación del Comité electoral.

ARTICULO 5: Para definir los procedimientos y la mecánica de elección al Cabildo de Adultos Mayores, se constituye un Comité Electoral conformado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado.
- El Procurador Municipal.
- El Registrador o Registradora Municipal del Estado Civil.

PARAGRAFO: La Administración Municipal desde la dependencia asignada para la atención a las personas adultas mayores, convocará y realizará la elección del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en un término no mayor de tres (3) meses a partir de la aprobación del proyecto de acuerdo y buscará la asesoría para la efectiva realización del proceso electoral con la Registraduría Municipal acogiéndose a las disposiciones del código.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



República de Colombia
Departamento de Caldas
Municipio de Armero

electoral caldense en lo relativo al cuerpo de tinentes, jurados, escrutadores, cuacientes electoral y demás normas aplicables.

ARTICULO 6: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores se posesionará ante el Concejo Municipal en las plenarias siguientes ordinarias a la elección, presentando la credencial expedida por el Alcalde y el Registrador o Registradora Municipal.

Parágrafo Primero: Una vez posesionado el Cabildo Municipal de Adultos Mayores, procederán al nombramiento de la mesa directiva por un año con: Presidente, vicepresidente y secretario.

Parágrafo Segundo: Todos los cargos del Cabildo Municipal de Adultos Mayores y de Cabildantes se ejercerán de manera voluntaria y no están sujetos a remuneración.

Parágrafo Tercero: El período de los miembros del Cabildo Mayor será igual al periodo Constitucional del Concejo Municipal y podrán ser elegidos por una sola vez para el periodo siguiente. Los miembros del Cabildo de Adultos Mayores, se denominarán Cabildantes.

ARTICULO 7: Para el buen desempeño y ejercicio de los Cabildantes, la Administración Municipal asignará en el presupuesto Municipal, un rubro con el cual se garantice los recursos necesarios para la realización de las elecciones, al igual que la destinación de dinero con el fin de cubrir los gastos del Cabildo por concepto de transporte y viáticos para las actividades de capacitación y participación del Cabildo Municipal de Adultos Mayores en la Red de Cabildos de Antioquia y otras instituciones provenientes de entidades e instituciones que fomenten la participación de los Cabildantes a nivel Departamental y Nacional.

ARTICULO 8: Son funciones del Cabildo Mayor:

1. Atender y concertar con la Administración Municipal el desarrollo de una Política integral de bienestar para los adultos mayores. Esta Política debe consignarse en el Plan Municipal de Acción Gerontológica y ser parte del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



República de Colombia
Departamento de Caldas
Municipio de Salazar

1. Participar en el Concejo Municipal de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana, como voceros de los intereses y derechos de la población de mayor edad.
2. Recepcionar las propuestas de las organizaciones de adultos mayores y recomendar a la Administración Municipal las que considere convenientes.
3. Realizar en el Municipio el seguimiento y control total de los recursos asignados para los programas de atención a la población adulta mayor.
4. Participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas mayores, realizando diagnósticos participativos e inventarios de programas y servicios que beneficien a las personas mayores en las diferentes zonas.
5. Planificar y promover espacios de concertación y diálogo (mesas de trabajo, reuniones, foros, etc.) para formular propuestas y proyectos en beneficio de la población Adulta Mayor.
6. Promover la integración en las diferentes grupos para el desarrollo de sus actividades.
7. Ser facilitadores en la solución de dificultades que se presenten al interior del grupo y asegurar la participación de los Adultos Mayores en la discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de las condiciones de convivencia, negociación de conflictos y pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que conduzcan a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadana.
8. Estimular la participación de las organizaciones y personas, difundir las políticas en su beneficio.
9. Otras que se consideren necesarias para el logro de los objetivos.

Parágrafo: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores debe además elaborar su propio reglamento, el cual contemplará los casos en que haya lugar a la revocación de sus miembros. Igualmente debe elaborar su plan de acción anual.

ARTÍCULO 9: El Cabildo Municipal de Adultos Mayores se reunirá ordinariamente cada mes en el lugar definido por la Administración Municipal.

Parágrafo: Permanentemente el Cabildo Municipal de Adultos Mayores será asesorado y orientado por el Secretario Local de Salud quien podrá delegar en el coordinador de los programas de atención integral al adulto mayor.

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		 Concejo CaldasAnt
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016



ARTICULO 10: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal

Carlos Mario Gaviria V
CARLOS MARIO GAVIRIA VELEZ
PRESIDENTE

(a/r/)
SAMUEL SALAZAR RAMIREZ
SECRETARIO

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Municipio de Caldas Antioquia
Municipio de Caldas Antioquia

POSTSCRIPTUM. Este acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: En la comisión tercera o administrativa el día 15 de noviembre de 2008 y en la plenaria en noviembre 20 de 2008. En cada uno de ellos fue aprobado.

PROPONENTE. DR. LUIS GUILLERMO ESCOBAR VASQUEZ, Alcalde.

Por disposición de la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal en la fecha remito en original y cuatro copias el acuerdo 013 al despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.

Q. D. G. 24 noviembre de 2008

()

L. C. SAMUEL SALAZAR RAMIREZ

Secretario General

En la fecha suscrita, 24 de 2008 recibí en el despacho del señor Alcalde, el acuerdo N° 013 "Por medio del cual se crea el CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES en el Municipio de Caldas Antioquia", para en correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Astrid Cecilia González Mejía

Secretaria

176

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		 Concejo CaldasAnt
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CALDAS

Fecha sanción

21 11 2008
Día Mes año

El acuerdo N° 013 "Por medio del cual se crea el CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES en el Municipio de Caldas Antioquia", se procede a sancionarlo y publicarlo.


LUIS GUILLERMO ESCOBAR VASQUEZ
Alcalde

CERTIFICO

Que el anterior acuerdo se publica en forma legal hoy 21 de noviembre de dos mil ocho día ordinario tercero.


ASTRID CECILIA GONZALEZ MERA
Secretaria

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

- **Interviene el concejal Hernán Acosta**

Veo que en la conformación del comité es muy específico en las personas que forman parte, pero veo que hay unos representantes, por ejemplo, como el del concejo, ¿dentro del proyecto de acuerdo también quedara estipulado cómo serán escogidos estos representantes?

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya**

Nos hace falta ese artículo, tenemos que construirlo y dejar de qué forma serán elegidos esos representantes, tanto el concejo, cómo las veedurías y demás representantes.

- **Interviene la vicepresidenta segunda Astrid Quiros:**

Sería bueno saber quiénes en el comité tienen voz quiénes tiene voto, para que quede todo bien específico en el proyecto y la segunda inquietud es quiénes pueden pertenecer al cabildo, ya que en el punto donde dice que solo quiénes estén en los grupos descentralizados pueden pertenecer, quisiera que me explicara él porque, ya que en el municipio de caldas hay demasiados adultos mayores en el rango de estas edades y que pueden pertenecer al cabildo.

- **Interviene el concejal Juan David Gómez:**

En relación al artículo 5°, ¿qué motivó realmente la modificación de pasar de tres a siete miembros? y también si ¿hay alguna evidencia de algún comité o acuerdo en este momento incluya o que está estructurado de manera similar a cómo se pretende presentar el artículo 5° con estos 7 nuevos miembros.?

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya**

Con respecto a la participación de los grupos se contemplan el proyecto acuerdo es para darle participación a todos los adultos mayores que se encuentran organizados o que se encuentren participando en algún grupo organizado ya establecido en el municipio, y como

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

mencionaba, tenemos 25 grupos organizados, entonces esa propuesta se hace para garantizar que las personas que estén participando en dichos grupos organizados puedan votar y segundo es estimular la participación de los adultos mayores dichos grupos.

Para responder la pregunta del concejal Juan David, la concepción que tenemos de siete miembros del comité es para que sea mucho más plural y más participativo, pero no hay ningún inconveniente en que sigan siendo los tres.

- **Interviene el concejal Julio Cesar Agudelo**

Consideraría replantear que solo participen en el cabildo los que hacen parte algún grupo gerontológico o que estén en alguno de los programas que tenemos en el municipio, me parece que no es darle participación a los demás adultos mayores y voy al tema de las entidades religiosas, que también tienen adultos mayores que son grandes líderes, entonces, la invitación es a revisar el tema y dejarlo más bien amplio, ya que si ponemos como ejemplo el CMJ o el mismo concejo son temas de participación abierta, en este orden de ideas, esto podría generar un poco de molestia en la misma comunidad, cuándo sabemos que hay adultos mayores que tienen muy buen liderazgo, pero que a veces no les gusta pertenecer a estos tipos de programas sino que son personas independientes, qué son líderes de territorio en barrios o veredas, entonces sería recomendable dejarlo más bien abierto, para quien quiere hacer parte del Cabildo Adulto Mayor lo pueda hacer sin ningún inconveniente.

- **Interviene el concejal John Fredy Jiménez:**

Mi pregunta es ¿si en el asilo votarían todos los que hacen parte o solo las personas que son beneficiadas con los cupos que maneja el municipio?

- **Interviene el presidente José David Rodríguez Molina:**

¿Cuál es el alcance del Cabildo Del Adulto Mayor? ¿Las decisiones que dicho cabildo tome son de carácter vinculante o es solo un órgano consultivo?

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya**

La propuesta de que no voten únicamente los adultos mayores que están en grupo organizado sino que voten libremente cualquier adulto mayor de caldas que sea mayor de 60 años esa propuesta queda en libertad del concejo de analizarla, queríamos motivar a la participación de los adultos mayores en estos grupos ya establecidos, pero si la noble corporación decide analizar qué tanto para ser elegidos, como para elegir los que puedan votar, puedan ser cualquier adulto mayor del municipio, para nosotros no hay ningún problema con tal que cumplan con los requisitos antes expuestos.

- **Interviene el concejal Hernán Acosta**

Secretario, en términos de practicidad o de inversión de recursos, si es lo mismo ¿hacerlo con los grupos de adultos que ya están legalmente organizados o ponerlo ampliamente?, porque considero que si lo ponemos ampliamente el tema de recursos se vuelve complejo, además, dejarlo con los grupos de adultos ya que están organizados alguna manera podemos fomentar que los adultos se quieran unir y darles más fuerza a estos grupos, entonces son dos temas para analizar.

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya**

El número tenemos los siguientes grupos de adulto mayores son, en Centro Vida 120 adultos mayores, en los grupos organizados tenemos alrededor de 800 personas, hay estamos hablando de 920 personas, en Colombia Mayor, que son los que reciben el subsidio, son 1420, en el asilo alrededor de unas 35 personas y en Amaru tenemos 20, entonces estamos hablando de casi 2400 adultos mayores en grupos organizados que podrían elegir Y ser elegidos, la propuesta del concejal Hernán Acosta me parece valida en el sentido de que ese es el espíritu del acuerdo y con el tema de costos obviamente es mucho más costoso hacerlo de una manera amplia, que hacerlo con los grupos organizados, por temas de promoción, de publicidad, de los tarjetones y todo eso, entonces sí aumentan los costos cuando se hace en masa.

Es de carácter consultivo y por norma debe existir, debe crearse y debe funcionar, pero para responder esa pregunta voy a permitirme leer las funciones del cabildo del adulto mayor de una manera rápida para que las consideremos:

Primero: asesorar y concertar con la administración municipal, el desarrollo una política

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

integral de bienestar para los adultos mayores, esta política debe consignarse en el plan municipal de acción gerontológico y ser parte del plan de desarrollo municipal y departamental.

Segundo: participar en el concejo municipal de planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana como voceros de los intereses y derechos de la población adulta mayor,

Tercero: recepción de las propuestas de las organizaciones de adultos mayores y recomendar la administración municipal las que considere convenientes.

Cuarto: realizar en el municipio el seguimiento y control social de los recursos asignados para los programas de atención a la población adulta mayor.

Quinto: participar en la identificación de necesidades y expectativas de las personas mayores, realizando diagnósticos participativos e inventarios de programas y servicios que benefician a las personas mayores en las diferentes zonas urbanas y rural del municipio.

Sexto: planificar y promover espacios de concertación y diálogo, mesas de trabajo, reuniones, Foros, etcétera, para formular propuestas y proyectos en beneficio de la población adulta mayor.

Séptimo: promover la autogestión en los diferentes grupos plan desarrollo de sus actividades.

Octavo: ser facilitadores en la solución de dificultades que se presentan al interior del grupo y asesorar a los participantes los adultos mayores, en la discusión y análisis de los temas relacionados con el logro de las condiciones de convivencia, negociación de conflictos, pedagogía de la tolerancia y así con la formulación de las acciones que conduzcan a garantizar las condiciones de paz y seguridad ciudadana.

Noveno: fortalecer la participación de las personas mayores en la concertación y definición de planes, programas y proyectos, orientados a su bienestar y desarrollo.

Décimo: promover y fortalecer redes municipales de recursos sociales en las que se acerquen las instituciones del gobierno, del sector privado y las organizaciones cívicas, con el fin de incrementar la corresponsabilidad de todos, en el bienestar de los adultos mayores.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

Decimoprimeras: las demás funciones que se considere necesarias para el logro de los objetivos.

Entonces el cabildo del adulto mayor es mas de carácter consultivo, de apoyo, asesoría y también de inspección, vigilancia y control de los recursos, por ejemplo, de la estampilla del adulto mayor y de los recursos del programa de adulto mayor en el municipio.

- **Interviene la vicepresidenta segunda Astrid Quiros:**

¿El proyecto quedaría las capacitaciones que puedan recibir los adultos mayores para que los orienten a tomar estas decisiones que usted acaba de mencionar?

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya**

Claro que sí, la capacitación debe ser constante y permanente.

- **Interviene el presidente José David Rodríguez Molina:**

Damos paso al siguiente proyecto de acuerdo

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya**

Exponerles los motivos para la propuesta de proyecto de acuerdo, por medio del cual se reglamenta el fondo local de salud del municipio de caldas Antioquia y se deroga el acuerdo municipal 021 del 26 de noviembre de 2007, el acuerdo vigente mediante el cual se reglamenta el fondo local de salud del municipio de caldas ya está próximo a cumplir 15 años sin actualizar.

El proyecto de acuerdo también obedece a un requerimiento de norma o requerimiento de la ley por diferentes decretos, con respecto al funcionamiento y a la administración del fondo local de salud.

129

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

SE ANEXA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL PROYECTO DE ACUERDO
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL
021 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007"



**Alcaldía de
Caldas
Antioquia**
Alcaldía de Caldas Antioquia

Alcaldía de Caldas Antioquia
NT 890 890 447.1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Corredor 305 8400
Oficina de Planeación y Desarrollo
Calidad de Vida



- Ley 1122 de 2007
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1122 de 2007, Capítulo III, Artículo 13, Numeral b
- Decreto 991 de 2011
- Resolución No. 971 de 2011
- Decreto 111 de 1995 Estatuto Orgánico de Presupuesto
- Resolución 3111 de 2013
- Resolución 1127 de 2013
- Resolución 1515 de 2020
- Decreto 1181 de 2007
- Resolución 518 de 2010
- Decreto 268 de 2020
- Resolución 857 de 2020

RESULTADOS ESPERADOS

- a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
- b. Programar, elaborar y presentar el subproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el presupuesto del municipio de Caldas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, conforme con la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del municipio, articulándolo con el Plan Anual Plan Anualizado, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- c. Proyectar o expedir los actos administrativos para la toma del acatamiento o del ordenamiento de gasto, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Local de Salud.
- d. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad autorizadas en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
- e. Preparar los informes financieros que se deben presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva y los organismos de control y los que sean requeridos por autoridades competentes, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
- f. Gestionar el ingreso y oportuno recaudo al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.
- g. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
- h. Adaptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la construcción de pólizas de seguro otro medio, para garantizar la seguridad necesaria.
- i. Construir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas con índices aceptados y fuentes de programación financieras.

caldas.gov.co

Pág. 82 de 8
Código: FO-MI-01, Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

1705. 2016

Alcaldía de Caldas, Antioquia
NIT: 890.860.447-1
Carrera 511 No. 127 SUR 41
Cortadoceros 375-6500
contacto@caldasantioquia.gov.co
Caldas, Antioquia



- j. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los origina.
- k. Con los recursos del Régimen Subsidiado no se podrá hacer unidad de caja, así como con ningún otro recurso que conforma el Fondo Local de Salud.
- l. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud conforme al objeto para el cual fue creado.

Por los motivos anteriormente descritos, se hace necesario reglamentar el Fondo Local de Salud del municipio de Caldas, Antioquia, de conformidad con la Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias, por lo que les solicito respetuosamente dar trámite al presente proyecto de acuerdo.

or alment

Mauricio Gove Carmona
Alcalde de Caldas

Anexo: Acuerdo Municipal 021 de 2007 (20 Folia)
Proyecto de acuerdo (10 Folia)

Nombre Completo	Correo	Fecha	Estado
Proyecto: Luisa Fernanda Pacheco	Consejeros - Sec. Salud	11/06/2016	En proceso
Revisó: Sandra Henao	Consejeros - Sec. Salud	11/06/2016	En proceso
Revisó: Luis Hernán Sánchez Valencia	Secretaría de Salud	11/06/2016	En proceso
Aprobó: Concejal Carlos Sánchez	Secretaría General	11/06/2016	En proceso

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016



A Alcaldía de
Caldas
Antioquia
C.A.A.

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT 490 480 447-1
Carrera 51 No. 131 SUR 41
Corrimiento, 374 4500
contactenos@alcaldiacaldas.gov.co
@alcaldiacaldas



PROYECTO DE ACUERDO N° - - - - -

"Por medio del cual se reglamenta el Fondo Local de Salud del municipio de Caldas - Antioquia, y se deroga el Acuerdo Municipal 021 del 26 de noviembre de 2007".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso e las atribuciones que le confiere el artículo 313, el numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1698 de 2013.

ACUERDO

ARTICULO 1º. NATURALEZA: El Fondo Local de Salud del Municipio de Caldas - Antioquia, es una cuenta especial dentro del presupuesto Municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley.

PARAGRAFO: En ningún caso los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable de este fondo debe regirse por las disposiciones que, en la materia, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución 1127 del 16 de abril de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 2º. OBJETO. El Objeto del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública intervenciones Correctivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud Funcionamiento e inversión, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

ARTICULO 3º. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Caldas - Antioquia, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

calidadcontable.gov.co

Página 1 de 16
Código: FO-MI-01 / Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



**Alcaldía de
Caldas
Antioquia**

(Firma)

Alcaldía de Caldas Antioquia
Tlf: 592 540 447-4
Carrera 51 No 127 SUR 41
Corredor 35 000
contactenos@alcaldiadecaldas.gov.co
@alcaldiadecaldas



V

- a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
- b. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el presupuesto del Municipio de Caldas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, conforme con la ley, y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- c. Proyectar o expedir los actos administrativos para la firma del acta o del ordenador del gasto, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Local de Salud.
- d. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
- e. Preparar los informes financieros, que se deben presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
- f. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.
- g. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
- h. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
- i. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables y exentas de gravámenes financieros.
- j. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, de acuerdo con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en la normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
- k. Con los recursos del Régimen Subvención no se podrá hacer unidad de caja, así como con ningún otro recurso que conforma el Fondo Local de Salud.
- l. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 4°. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El manejo del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Caldas, la contabilidad y Conciliaciones Bancarias del mismo, será a cargo de la Secretaría de Hacienda, la cual se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 252 de la Constitución Política y

Página 2 de 15
Código FGD-07 Versión 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcalde de
Caldas
Antioquia
Luis A. Valencia

Alcalde de Caldas Antioquia
NT 890 890 417.1
Carrera 51 No. 127 SUR #1
Crematario 3753500
concejo@concejoantioquia.gov.co
@alcaldecaldas



Deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar en situación de fondo.

ARTICULO 5°. ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Fondo Local de Salud, de acuerdo con las competencias establecidas para el Municipio en las Leyes 710 de 2001 y 1122 de 2007, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda.
3. Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
4. Subcuenta Otros Gastos en Salud (Funcionamiento e inversión).

El Alcalde, como ordenador del gasto del Fondo Local de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en la Resolución 3042 de 2007 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1. La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos priorizados y viables en el Plan Territorial de Salud que se formule en el ámbito Municipal, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales y departamentales.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Municipio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública, en la Resolución 318 de 2013, que establece directrices con relación a la Gestión de la Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 710 de 2001 y Decreto 1101 de 2007 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo Local de Salud del Municipio de Caldas son de carácter inembargable.

ARTICULO 6°. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Al Fondo Local de Salud deberán gravar todos las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan

Página 2 de 16
Código: FO-MI-01 Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de Caldas Antioquia
NT 490.060.447-1
Carrera 11 No 127 SUR 41
Código 376500
contactos@concejalocalcaldas.gov.co
concejalocalcaldas



esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que debían ser ejecutados por el Municipio.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 7°. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio destine para la financiación del régimen subsidiado en salud.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 45 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juego de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 715 de 2001 y demás normas que lo regule.
7. Los recursos provenientes de regalías que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
9. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o recauden directamente al Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO. Cuando proceda el pago directo a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidadas (E.P.S.), de los recursos a del Sistema General de Participaciones (SGP) y de los recursos ADRES, Estándar propio municipal, COLJUEGOS y Contribución Departamental, y los demás destinados para

Pág. 34 de 12
Código FO-MI-01 Versión 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
(JICA) suscripción

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT 899 980 447-1
Carrera 61 No 127 SRA 11
Corredor 318 800
contactenos@caldasantioquia.gov.co
Quindici de Caldas



financiera el régimen Subsidiado, el Municipio procedera a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos con o sin situación de fondos según el caso de forma manual.

ARTICULO 8°. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación a cada entidad territorial, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impresos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales las obtenidas como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la Ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como mínimo se asigna para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciban directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los valores de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balaceo y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTICULO 9°. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA A. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva los destinados a financiar acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

Página 5 de 14
Código: FO-MI-01 Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Alcaldía de Caldas Antioquia
NT 850-391-447.1
Carrera 51 No 127 S.E. 41
Corredor 828 932
caldas@caldas.gov.co
@caldasantioquia



1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del Municipio.
2. Las demás partes diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva tales como los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis y de defensas en el Plan Decenal de Salud vigente.
3. Los recursos que se asignen al Municipio para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva.
5. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública intervenciones colectivas.

ARTÍCULO 10º. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.
Serán ingresos los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación para el sector salud, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLREGOS, destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignan o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversiones o acciones de salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben financiar al Fondo de Investigación en Salud.
6. Los recursos transferidos por Nación y las entidades territoriales Departamentales para el pago del pasivo prestacional del sector salud de conformidad con los

30 de junio de 2016
Código FO-MI-01 Versión 05

Alcaldía de Caldas

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Bello, mayo de 2016

Alcaldía de Caldas Antioquia
Tel: 350 910 447-1
Carrera 51 No 117 N.E. 41
Comunador 378 8300
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@caldasantioquia



V

convenios de concurrencia con y sin situación de fondos, de conformidad con la normatividad vigente.

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.

ARTÍCULO 11º. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.
Son gastos de esta subcuenta, conforme lo establece la Resolución No 1127 de 2012:

1. La Unidad de Pago por Captación del Régimen Subsidado, UPCCS, para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho Régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en el Municipio. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidado, destinados a los servicios de atención y mantenimiento de dicho Régimen.
4. El pago a las instituciones Prestadoras de Servicios de salud -IPS, del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del Municipio.
5. En la financiación de los programas de saneamiento físico y financiero de las ESE, categorizadas en riesgo medio y alto.
6. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de IPE en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

ARTÍCULO 12º. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud -POS.
3. Los que se destinan para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se crea.

Página 7 de 10
Código FO-MI-01 Versión 05

caldasantioquia.gov.co

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Alcaldía de Caldas Antioquia

Alcaldía de Caldas Antioquia
NT: 891.987.447-1
Carrera 21 No. 127 B-34
Cortatador 305.000
de la Alcaldía de Caldas Antioquia
@AlcaldiaCaldas



4. Los que se destinan para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios del departamento o en el respectivo municipio, según el caso.
5. Los recursos destinados al subsidio a la oferta, siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
6. Los recursos destinados a financiar los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado o Administraciones de infraestructura pública, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la ley 1955 de 2010, Decreto 268 de 2021 y Resolución 507 de 2020 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 13º GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del municipio, conforme lo establece la Resolución 515 de 2015 y la legislación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública, relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione, incluida los procesos de Gestión de la Salud Pública, definidos en la Resolución 515 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del componente de Salud Pública de intervenciones Colectivas del Sistema General de Participaciones- SGP se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en la Resolución 515 de 2015 y los porcentajes a asignar para el financiamiento del Plan de intervenciones Colectivas- PIC y de las Acciones de Gestión de la Salud Pública será definido por el Municipio, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar.

PARÁGRAFO 2. Con cargo a la subcuenta de Salud Pública Colectiva no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución de Plan de Salud de intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolle actividades de carácter operativo en el Área de Salud Pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de presupuesto general del Sistema General de Participaciones- SGP - Salud Pública y transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmisibles por vectores, zoonosis, lepra y demás definidas por el Ministerio de salud y Protección Social.

El talento humano que desarrolle funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el Área de Salud Pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación,

Página 34 de 63
Código FO-MI-01 Versión 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioqueño
C.R. - Medellín

Alcaldía de Caldas Antioqueño
NIT 990 949 447-1
Carrera 54 No. 127 SUR-41
Código Postal: 305000
Correo electrónico: concejo@caldasantioqueño.gov.co
www.concejo.caldasantioqueño.gov.co



deberá financiarse con recursos propios y recursos de la parte específica de presupuesto general del Sistema General de Participaciones del Municipio.

ARTÍCULO 14°. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales.
3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993 de conformidad con los convenios de concurrencia.
4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población vulnerable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.
5. Los destinados por la nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresará la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud y solo aceptan como operaciones debidas aquellas que se destinen a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en cada subcuenta. Por lo tanto, exista una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica, de conformidad con la Resolución 1127 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1°. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria otros gastos en salud - inversión y funcionamiento deben manejarse a través de operaciones debidas electrónicas a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°. Las Cuentas maestras requerirán la suscripción de un Convenio, entre el Municipio y la respectiva entidad financiera, para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la Resolución 1127 de 2013.

Atp a F de H
Cargos: 1-00007 / 000001-00

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de Caldas
Antioquia
(D) S. Nariño

Alcaldía de Caldas Antioquia
NT 390.960.447.1
Carrera 51 No. 527 B.R. 41
Carrizosa 375 5500
Contacto: 315 5500
@AlcaldiaCaldas



Los recursos de Subcuenta de Otros Gastos en Salud, destinados al funcionamiento e inversión deberán manejarse cada una en una cuenta bancaria independiente.

PARAGRAFO 3°. En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTICULO 16°. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. El Municipio deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en el Municipio de Caldas, que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales accesibles. El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la Ley 1122 de 2007.

Todos los pagos de las cuentas maestras deben hacerse por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en la Subcuenta de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios y en la subcuenta de otros Gastos en Salud inversión y Funcionamiento, conforme a lo establece el Decreto 971 de 2011 y Resoluciones 1127 de 2013 y 518 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Municipio debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo local de Salud y a las cuales realizarán los pagos electrónicos y los pagos respectivos en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los términos e instrumentos que para el efecto defina el Ministerio.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - 05129
2. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidio a la demanda - 05129

Pág. 16 de 16
Código: FO-MI-01 / Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



**Alcaldía de
Caldas
Antioquia**

Alcaldía de Caldas

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT: 899 300 447-1
Carrera 51 No. 47 S.E. 41
Correos: 773 8501
Contactenos: caldas@caldas.gov.co
caldas.gov.co



V

3. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - 05129
 4. Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud-Otros Gastos en Salud - Inversión - 05129
 5. Cuenta de Otros Gastos en Salud - Funcionamiento/Sistema General de Seguridad Social en Salud-Otros Gastos en Salud - Funcionamiento - 05129
- Es de aclarar que, aunque las cuentas Otros Gastos en Salud inversión y funcionamiento no son maestras, tiene las características de manejo de una cuenta maestra.

ARTÍCULO 17°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud deberán cumplir las siguientes reglas tal como lo definen la Resolución 3111 de 2013 o demás norma que lo adicione, sustituya o modifique:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado las siguientes:
 - a) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S)
 - b) Las entidades que efectúen la interventoría y/o Auditoría del Régimen Subsidiado en Salud
 - c) La Superintendencia Nacional de Salud
 - d) Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, y el artículo 2o de la Ley 1606 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan
 - e) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de repención a los beneficiarios de esta cuenta
 - f) El Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para efectos de los reintegros a que haya lugar.
 - g) Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por el Municipio de Caldas, para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1606 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Página 11 de 12
Código: FO-MI-01 y versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT: 850.980.447-1
Carrera 31 No. 127 SUR 41
Crematario: 174-8500
Contacto: 0422-2500000
E-mail: alcaldia@caldas.gov.co



El Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por el Municipio de Caldas en razón de la financiación de los programas de saneamiento local y financiero de las ESE, categorizadas en riesgo medio y alto.

PARAGRAFO: Las gras a los beneficiarios de la cuenta maestra del Régimen Subsidado se realizarán una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados, remita por el Municipio de Caldas. En todo caso, a los prestadores de servicios de salud se les paga directamente el monto informado por la EPS-S correspondiente de conformidad con la normatividad vigente para el año.

ARTICULO 18°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Cuando el Municipio de Caldas transfiera los recursos del Sistema General de Participaciones a la ciudad de oferta a demanda deberán registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud del Municipio de Caldas, según el caso.

Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la prestación de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

PARAGRAFO 1°. Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los prestadores de servicios de salud con quienes el Municipio de Caldas, tenga contrato suscrito, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, y con los que extenga contrato para la prestación de servicios de urgencias.

PARAGRAFO 2°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

PARAGRAFO 3°. Cuando por orden judicial se pague servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el Municipio de Caldas, registrará en la cuenta maestra al beneficiario por pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

ARTICULO 19°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los

Pág. 10 de 16
Código: FO-MI-01-05 Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Alcalde

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 990 990 443-1
Carrera 51 No. 117 N.R. 41
Corredor: 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@caldasantioquia



V

pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario
4. Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:
 - a) El talento humano certificado del Municipio independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
 - b) La ESE con sede en el Municipio de Caldas - Antioquia, debidamente habilitada para la ejecución de acciones de salud pública colectiva, de conformidad con la legislación constitutiva y reglamentaria vigente.
 - c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el Municipio o en su área de influencia.
 - d) Provedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como: universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.
 - e) Provedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del Municipio de Caldas.
 - f) La cuenta del Municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales, con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como las cuentas de los demás destinatarios de esas sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios, respecto al talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
 - g) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 20º. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRA.

Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Caldas, debe constituir y registrar las cuentas

Página 13 de 16
Código FO-MI-01 Versión 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
(E.O. 00000000)

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT 800.900.447-1
Carrera 51 No. 47 SUR 41
Corredor 375-5500
Consejo Municipal de Caldas
Bogotá, D.C.



maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales acordadas.
El registro de las cuentas maestras de las Subcuentas de Régimen Subsidiado de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con seguros a la demanda y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuentas.
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

ARTÍCULO 21°. SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. La Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Caldas debe solicitar el registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de Salud y Protección Social solo procederá en aquellos casos que se antece la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad por parte del Municipio.

Para tal efecto el Municipio deberá diligenciar los formularios y anexos respectivos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 22°. SUSTITUCIÓN DE CUENTAS: La Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Caldas, para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos de sector salud se aplicarán las siguientes directrices:

- a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto del Municipio de Caldas, remitirá de manera amplia y suficiente la intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello.
- b) La sustitución de cuentas maestras solo procederá por la configuración de las causales, las cuales son de interpretación restringida, definidas en la Resolución 201 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARAGRAFO 1°: Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros GMF, prevista en numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al Tesorero municipal la identificación ante las entidades financieras de las cuentas corrientes a de ahorro, donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

PARAGRAFO 2°: En ningún caso se podrá sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Page 4 of 14
Código: FO-MI-01 / Versión: 05

Alcaldía de Caldas Antioquia

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Oficina de Asesoría

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT: 890 920 447-1
Carrera 51 No. 127 S.E. 41
Corredor 303 950
Contacto: 311 511 511
Gobierno de Caldas



ARTÍCULO 23°. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD. La Secretaría de Hacienda debe presentar los informes del Fondo Local de Salud, ante la Contraloría Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás Entes de Control, conforme sus competencias, en el mismo sentido la Secretaría de Salud Municipal deberá presentar los informes del Fondo Local de Salud, conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social para los asuntos de su competencia y ante la Superintendencia Nacional de Salud, Contralorías y demás entes de Control.

ARTÍCULO 24°. VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual Tesorero, responsable del manejo del Fondo Local de Salud, deberá suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos de los Fondos de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador de gasto y del Tesorero General del Municipio, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, en los siguientes criterios:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. La seguridad, rentabilidad y equidad de los recursos administrados en los Fondos de Salud.

PARÁGRAFO. Con los recursos de los Fondos de Salud no se podrán establecer pignoraciones, hipotecaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la Ley. Los representantes legales de las entidades territoriales deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 26°. SANCIONES. Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstruyan, el uso de los recursos de los Fondos de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 27°. SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERÍA. El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 28°. CONTABILIDAD. La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, de acuerdo con el

Contraloría General de la Nación

Página: 41 de 42
Código: FO-MI-01 Versión: 05

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016



**Alcaldía de
Caldas
Antioquia**

Alcaldía de Caldas Antioquia

Alcaldía de Caldas Antioquia

MT 330 590 447-1

Carrera 1 No.1750-24

Corredor 378 5500

CONTACTOS: TEL: 378 5500 FAX: 378 5500
@alcaldíadecaldas



régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la Constitución Política.

ARTICULO 29º. INFORMES FINANCIEROS: La Secretaría de Hacienda Municipal, deberá realizar los informes presupuestales, contables y financieros del Fondo Local de Salud, y demás informes correspondientes, especialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social y Entes de Control, de acuerdo con las competencias técnicas y los sistemas de información establecidos.

ARTICULO 30º. CONTROL FISCAL: El control fiscal del Fondo Local de Salud, estará a cargo de la entidad que ejerza la vigilancia fiscal en el Municipio de Caldas, en todo caso, sin perjuicio de lo normado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 37 de la Ley 715 de 2001 y demás normatividad vigente.

ARTICULO 31º. FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con el respectivo Tesorero, tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas sobre la materia.

ARTICULO 32º. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: El presente Acuerdo toma efecto de la fecha de su publicación, demás expresamente el Acuerdo No. 001 del 2017, y las demás normas que le sean contrarias.

Alcaldía de Caldas Antioquia
Alcalde
Alcaldía de Caldas Antioquia

Membres Compositas		Cargo	Fecha
Presidente	Luis Fernando Gómez	Comisión de Salud	30/06/2016
Miembro	Gerardo Martínez	Comisión de Salud	30/06/2016
Secretario	Luis Fernando Gómez	Secretaría de Salud	30/06/2016
Aprobado	Gerardo Martínez	Secretaría de Salud	30/06/2016

31/07/2016 10:00:00

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

ACUERDO NÚMERO 021
(26 de noviembre de 2007)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO LOCAL DE SALUD
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 3 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 11 del artículo 31 de la Ley 156 de 1994 y la Resolución 2542 de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Reestructurar el Fondo Local de Salud del municipio de Caldas Antioquia creado mediante el Acuerdo número 85 del 15 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN. El Fondo Local de Salud del municipio de Caldas Antioquia constituye una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusiva, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la Resolución 2542 de 2007.

En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable del fondo de salud debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución 2542 de 2007.

ARTÍCULO 3°: ORDENACION DEL GASTO Y ADMINISTRACION. La administración y ordenación del gasto del fondo local de salud corresponde al alcalde o alcaldesa municipal quien podrá delegar en el Secretario Local de Salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

8585

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

1. Garantizar la administración y otorgamiento de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación en el de la entidad territorial, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal de la respectiva entidad territorial, articulándolo con el Marco Fiscal de Medio Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensurado de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo de Salud, debidamente autorizadas en el presupuesto y en el programa anual o mensurado de caja.
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando en la institución las disposiciones vigentes.
6. Garantizar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la construcción de políticas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Continuar y adoptar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
10. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2001 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia.

28
1994

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

1) Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

ARTICULO 4° DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El fondo local de salud, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 115 de 1991 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en la no cobertura con subsidios a la salud
3. Subcuenta de salud pública colectiva
4. Subcuenta de otros gastos en salud

Parágrafo. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta sujeta, conforme a lo previsto en la Resolución 1042 de 2007.

ARTÍCULO 5°: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto del fondo local de salud, se regirá por las normas presupuestales del municipio, con sujeción a la Organización del Presupuesto según el artículo 142 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin creación de fondos.

El ordenador del gasto del fondo local de salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda respectiva, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del fondo de salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la entidad territorial, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en la presente resolución, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

Parágrafo 1°. La formulación del presupuesto del fondo local de salud, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulan en el ámbito territorial, en concordancia con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

Parágrafo 2°. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud están reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán alineados con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3839 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 216 de 2001 y 38 de la Ley 1116 de 2006, y según lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 1181 de 2007, y demás normas que los adicionen, modifiquen o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

ARTÍCULO 6º: SERÁN INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Al fondo local de salud deberá girarse todas las rentas recaudadas, cobros o transferencias con denominación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a atención en salud y en general, los destinados a salud que deban ser recaudados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del municipio.

ARTÍCULO 7º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que las entidades territoriales dispongan para la financiación del régimen subsidiado en la respectiva entidad territorial.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

4. Los recursos del componente de presupuesto general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 43 de la Ley 715 de 2001.

5. Los recursos de rentas corrientes destinados para la atención de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1123 de 2007.

6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de gases de cocina y agua y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.

7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.

8. Los recursos de los caja de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin afectación de fondos, en sus respectivas presupuestos, en el monto correspondiente que varían a contar con la respectiva caja de compensación.

9. Los recursos aportados por las afiliadas cuando hubiere lugar a ella, y los recursos aportados por las gremios, asociaciones y otras organizaciones que por deberán girar al Fondo de Salud de acuerdo con la parágrafo en las respectivas ordenanzas.

10. Los recursos adicionales que a partir del año 2007 reciben los municipios, distritos y departamentos como participaciones y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera creada en la zona de Cupangui y Guatema.

11. Los recursos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subsector.

12. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciban directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARAGRAFO 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1123 de 2007 y los Decretos 1160 de 2004 y 1034 de 2005, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda al giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía. Por ende, las entidades territoriales procederán a presupuestar y constituir estos recursos en unidades de fondos.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

PARAGRAFO 2º. Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 219 del CNSSS, se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecer en ella hasta que se determine su destinación.

ARTÍCULO 5º. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación a cada entidad territorial, incluidos los recursos de aportes patronales que se participarán y contabilizarán sin sustracción de fondos.

2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.

3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.

4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.

5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		 Concejo CaldasAnt
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

PARAGRAFO: El municipio que tiene la competencia de prestación de servicios de salud de baja complejidad, deberá constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subvenciones a la demanda.

ARTICULO 9º. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial.
2. Las donaciones recibidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vacunas, lepra y tuberculosis.
3. Los recursos que se asignen a la entidad territorial para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.
5. Los recursos propios de las entidades territoriales que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los Laboratorios de Salud Pública.
6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciban directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

ARTICULO 10º. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de las direcciones territoriales de salud.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

9

2. Los recursos de rentas cedidas e impositos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restancias subsecuentes.

3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciban directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.

4. Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales para el pago del pasivo prestativo del sector salud causado a 31 de diciembre de 1991, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos.

5. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTICULO 11º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, UPCS, para garantizar el aseguramiento a través de contratos suscritos con las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El 0.2% de los recursos del régimen subsidiado que el municipio debe destinar a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales.

3. Hasta el 0.4% de los recursos de esta subcuenta destinados a los servicios de mantenimiento del régimen subsidiado.

4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Salud del valor correspondiente a las Unidades de Pago por Capitalización del Régimen Subsidiado, UPCS, contratadas exclusivamente cuando la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado sea objeto de la medida de pago directo en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1155 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deriven.

92

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

ARTICULO 17º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la promoción de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.
3. Los que se destinan para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la ordenamiento que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 18º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2004, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

Parágrafo. El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención control y vigilancia de enfermedades transmisibles por vectores, zoonosis y lepra.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

No se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

o con los acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se define.

ARTÍCULO 14. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN ALUD. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la secretaría local de salud.
3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo precontractual del sector salud creado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.
4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.
5. Los destinados por la Nación y los entes locales territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

ARTÍCULO 15: DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recuperación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresará la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en la no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud, y solo se aprueban como operaciones debidas aquellas que se destinan a una cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el presente Acuerdo. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

Parágrafo 1º. Los ingresos y gastos de la "subcuenta de otros gastos en salud", no requerirá la apertura de cuenta maestra y solo podrán manipularse a través de dos (2) cuentas bancarias según el concepto de gasto de inversión en salud o de funcionamiento. En todo caso, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

Parágrafo 1º. En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTÍCULO 16º: OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras deberán abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarree las sanciones previstas en el artículo 2º de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el municipio deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en el municipio.

La Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social, en coordinación con las dependencias respectivas, definirá las condiciones mínimas de los Convenios con las entidades financieras, los procedimientos de constitución y registro, y demás aspectos necesarios para el manejo de las cuentas maestras, e informará a las entidades territoriales sobre las mismas.

ARTÍCULO 17º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de régimen subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, las Entidades que efectúen la intervención del régimen subsidiado de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1º. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado tendrán una única sucursal por departamento o a nivel nacional con un único Número de Identificación Tributaria NIT.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

Solo podran ser beneficiarios de los cuentas maestras de salud publica colectiva las siguientes:

a) El sistema humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que gestione directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;

b) La ESE de la respectiva entidad territorial, debidamente habilitada para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expide el Ministerio de la Protección Social;

c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia;

d) Provedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas para el desarrollo de estas actividades;

e) Provedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la respectiva entidad territorial;

f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutoria local.

ARTICULO 28º: OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. El registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subvencionado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con el subsidio a la demanda, y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud del municipio ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se registra, según el caso, a los siguientes procedimientos:

a) Subsidio de registro de cuentas;

b) Subsidio de sustitución y terminación de cuentas registrales.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

Parágrafo 2°. El municipio autorizará el débito de estas cuentas con destino a las instituciones prestadoras de salud, únicamente cuando las entidades prestadoras de salud del régimen subsidiado sean objeto de la medida de pro directo en los términos y condiciones señaladas en el Decreto 1360 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 15°: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los prestadores de servicios de salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, y con los que no tenga contrato para la prestación de servicios de urgencias.

Parágrafo. Cuando por orden judicial se provea servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, la entidad territorial registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

ARTÍCULO 16°: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

Una vez emitido el oficio mencionado, la cuenta maestra quedará activa en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subsecciones de régimen subsidiado de salud, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, por lo tanto, en firma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, la entidad territorial deberá emitir certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

ARTÍCULO 24º: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.

Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del pago de la entidad territorial remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo.

b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo, no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial.

c) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por fuerza mayor debidamente comprobada y por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad [en operación la cual se tiene la cuenta]

2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.

3. Apertura de sucursal bancaria en el municipio donde no exista ninguna entidad financiera.

4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



27
180
200

Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

1. Denuncia de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de la extensión del Gravamen a los Movimientos Financieros, GME, prevista en el numeral 9 del artículo 339 del Estatuto Tributario, correspondiente al tesoro municipal, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

Parágrafo 2°. En ningún caso se podrá extender y cancelar cuentas registradas en la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 25°. SOLICITUD DE TERMINACION DE CUENTAS REGISTRADAS. Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de autorización, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez se cuente con la aprobación de la terminación y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el municipio procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Movidas" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo.

Los responsables del municipio deberá realizar las siguientes actividades:

a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitir al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad financiera, el ordinario del gasto y el encargo de la correspondiente entidad territorial.

b) Asesorar al formulante certificación bancaria de terminación de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 26. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El municipio deberá reportar la creación o quiebre del Fondo Local de Salud al departamento, debiendo este último enviar la información consolidada al Ministerio de acuerdo con las especificaciones que suministra el Ministerio de la Protección Social.

El municipio deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los Directores Generales y la Secretaría General, para los asuntos de su competencia.

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

ARTÍCULO 27º: VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal del Fondo Local de Salud, se hará conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 713 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo de Salud, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTÍCULO 28º: RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos del Fondo local de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable de cada fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en estas disposiciones legales, es responsabilidad de los representantes legales de las entidades territoriales y de los directores de salud o quienes hagan sus veces y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos de los fondos de salud:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.

2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.

3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en los Fondos de Salud.

Parágrafo. Con los recursos de los Fondos de Salud no se podrán establecer pignoraciones, hipotecaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la ley. Los representantes legales de las entidades territoriales deberán garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 29º: HECHOS SANCIONABLES. Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinarios y penales, el representante legal del o quien haga sus veces, jefe de presupuesto, tesorero y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en las entidades territoriales, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 713 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto Ley 1331 de 2001 y el artículo 66 de la Ley 713 de 2001, o en las acciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

1. No están la información en los términos y condiciones voluntarios por la mencionada Superintendencia.

3. Los datos suministrados sean exactos.

4. No alteren ni modifiquen los fondos departamentales, distritales y municipales de salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente decreto y demás normas que lo alteren o modifiquen.

5. Incumplan lo establecido en el Decreto-ley 1281 de 2001 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.

6. Destinen los presupuestos legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recibo, administración, aplicación y pro de ellos.

7. Dejar, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria grave.

8. Remita información para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, motivando a error en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 30º: SANCIONES. Los servidores públicos que dejen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 31: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N° 81 de 1996.


JORGE IVÁN MEJÍA MEJÍA
Presidente


CESAR JAIR CASTRO LEONCHEVERRI
Secretario General

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

POSTSCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

PROPONENTE: Beatriz Eugenia González Vélez - Alcaldesa.

POR DISPOSICION DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO, EN LA FECHA REMITO EN ORIGINAL Y CUATRO (4) COPIAS EL ACUERDO N° 031 DE 2007 AL DESPACHO DE LA SEÑORA ALCALDESA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Caldas, 28 de noviembre de 2007


CESAR LUIS CÁRDENAS ECHEVERRI
Secretario General

En la fecha recibo en el Despacho de la Señora Alcaldesa, el Acuerdo N° 031 de 2007, para su correspondiente Sanción y Promulgación.

Caldas, noviembre 28 de 2007


ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaría.

ACTA N° 04 (sesión ordinaria)		
Código: FO-MI-01	Versión:05	Fecha de Aprobación: 30/06/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CALDAS

29 de noviembre de 2007

PUERBLOESE Y CIUDADASE el Acuerdo N° 021, por medio del cual
SE REESTRUCTURA EL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

-- <...- "1/
BEATRIZ EDELENIA GONZALEZ VELEZ
Alcalde(a)

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicó en forma legal hoy veintinueve (29) de
noviembre de dos mil siete (2007), día ordinario laboral

JJ G < -) G " "
LILYD CECILIA GONZALEZ M E J
Secretaria

BEATRIZ EDELENIA GONZALEZ VELEZ
Alcalde(a)

104

EL CA... 3 DE... 2007. 11 104

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

- **Interviene la vicepresidenta segunda Astrid Quiros:**

Tengo una duda sobre los fondos locales de la salud, donde se puede ver el pago de las personas que no están ni en el régimen contributivo ni subsidiado, ya que en algunas ocasiones van por una urgencia al hospital y les piden un copago, no sé si desconocen que en la norma existen estos fondos para que los puedan atender y se ha visto muy frecuente este problema en la comunidad, porque los devuelven, ya que no disponen de dicho copago, entonces si quisiera saber si estos fondos si benefician en este tipo de circunstancias.

- **Interviene El secretario de Salud, Luis Hernán Sánchez Montoya:**

En ese tema hay que hacer una claridad muy importante, dijimos que las personas que se identifican en los grupos del Sisben con la letra A y la letra B, no hacen ningún copago en ningún servicio de salud, si están en el grupo C, debe cancelar el 10% de la atención, ya los que están en la letra D del Sisben que son los que no están ni el régimen contributivo ni el subsidiado, deben pagar el 30% del valor de acuerdo al servicio de salud que requiera.

PUNTO QUINTO: COMUNICACIONES

Para el día viernes desde EPM, están invitando, tanto al concejo municipal, a la administración municipal y a la comunidad aledaña, para el proyecto de expansión de la subestación de energía y la socialización del impacto ambiental del proyecto en la casa de la cultura a las 05:00 pm.

PUNTO SEXTO: VARIOS

- **Interviene El Concejal Hernán Acosta:**

Quiero transmitir la inquietud de un ciudadano el cual dice lo siguiente: "concejal Hernán, buenas noches, porque borran lo que uno pone en los comunicados mientras pasan la sesión, están dejando solo lo que a ellos les parece o les conviene, lo que se pone hay son temas políticos, le agradecería que preguntara".

Yo el año pasado tome la decisión de borrar mensajes porque estaban agrediendo de alguna manera los concejales y no compartía eso, puede ser que en este momento este

ACTA N° 04
(sesión ordinaria)



Código: FO-MI-01

Versión:05

Fecha de Aprobación: 30/06/2016

pasando lo mismo, me gustaría que le explicara a la gente que, si van a transmitir algo por medio de los comentarios, que se haga con respeto y si dichos mensajes son ofensivos, se borran.

- **Interviene el presidente José David Rodríguez Molina:**

Agotado el orden del día y siendo las 08:27 pm damos por finalizada la sesión y convocamos para mañana.

JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ MOLINA
Presidente

JUAN GABRIEL VÉLEZ
secretario general

